CONSTANCIA SECRETARIAL: **marzo 05 de 2024,** al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha febrero 27 de 2024, y dentro del término que establece el inciso final del artículo 49 del C. G.P, de manera virtual, el Doctor JAIRO PEREZ ARIAS, acepta el cargo designado como curador ad litem de la parte demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI**. (Archivo 27 expediente digital).**

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: PEDRO NICANOR VIÁFARA ANGULO
DEMANDADA: SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI
Radicado No. 760013110008-2023-00419-00
Auto Interlocutorio No. 350

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el Doctor JAIRO PEREZ ARIAS, ha aceptado el cargo de curador ad litem de la parte demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem Doctor JAIRO PEREZ ARIAS, de la parte demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda, a la curadora ad litem Dr. JAIRO PEREZ ARIAS, quien representa a la parte demandada SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica del precitado profesional del derecho, jpabogadoasesor@hotmail.com, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bb7ab1adaa7fef913a18fd9a4725c0a86ff48abc9e8f9d721d6cbaceeb3d6f**

Documento generado en 06/03/2024 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica